



COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	1 de 30

Contenido


POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE COOACEDED	3
CONSIDERANDO:	3
RESUELVE:.....	3
ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE COOACEDED	3
CAPÍTULO I - OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO	3
ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.....	3
ARTICULO 4. OBJETIVOS DEL CRÉDITO	4
ARTICULO 5. POLÍTICAS DEL CRÉDITO	4
ARTICULO 6. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO	5
ARTICULO 7. SUJETO DEL CRÉDITO O BENEFICIARIOS	6
ARTICULO 8. FUENTES DE RECURSOS	6
ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO	7
ARTICULO 10. GARANTÍAS	7
ARTICULO 11. ANTIGÜEDAD	7
ARTICULO 12. PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES.....	7
ARTÍCULO 13. COMPROMISOS VIGENTES	8
ARTÍCULO 14. PLAZO MÁXIMO PARA LEGALIZAR CRÉDITOS.....	8
ARTÍCULO 15. PLAN DE PAGOS	8
ARTÍCULO 16. TIPOS DE PAGO	8
ARTÍCULO 17. FORMAS DE PAGO	9
ARTICULO 18. MONTOS MÁXIMO POR ASOCIADO	9
ARTÍCULO 19. PLAZOS DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO	9
ARTICULO 20. LÍNEAS DE CRÉDITO	9
ARTÍCULO 21. TASAS DE INTERÉS.....	9
ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS	10
ARTÍCULO 23. INTERESES MORATORIOS	10
ARTICULO 24. RECIPROCIDAD CON APORTES SOCIALES	10
CAPITULO III - POLÍTICA Y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO APLICABLES A LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.....	10
ARTICULO 25. REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS.....	10
ARTICULO 26. CRÉDITOS SIMULTÁNEOS	11
ARTICULO 27. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO.....	12
ARTICULO 28. CRÉDITOS A ASOCIADOS PRIVILEGIADOS: ADMINISTRADORES Y FAMILIARES...	12
ARTICULO 29. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS	12
ARTICULO 30. SOLICITUDES DE CRÉDITO CON INFORMACIÓN FALSA.....	13
ARTÍCULO 31. CONTROLES DE RADICACIÓN Y TRÁMITE	13
ARTICULO 32. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.....	13
ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD	13

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	2 de 30

ARTÍCULO	34. REPORTES A LAS CENTRALES DE RIESGO	13
CAPÍTULO IV - PROCESO DE RECUPERACIÓN..... 13		
ARTICULO 35. OBJETIVO		13
ARTICULO 36. NOVACIÓN DE CRÉDITOS		14
ARTÍCULO 37. REESTRUCTURACIONES		14
ARTÍCULO 38. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS		15
ARTICULO 39. CRÉDITO NORMALIZACIÓN		16
ARTICULO 40. CRUCE DE APORTES CON OBLIGACIONES.....		16
ARTICULO 41. APORTES SOCIALES PAGADOS POR CAJA		17
ARTICULO 42. CARTERA VENCIDA Y COBRO JURÍDICO		17
ARTICULO 43. POLÍTICAS DE COBRO		17
ARTICULO 44. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA.....		18
ARTÍCULO 45. MEDIOS Y HERRAMIENTAS DE COBRO		18
ARTICULO 46. RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA		19
ARTICULO 47. MECANISMO DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA		19
ARTÍCULO 48. CONDONACIÓN DE CAPITAL E INTERESES CORRIENTES Y/O MORATORIOS.....		20
ARTICULO 49. CASTIGO DE LA CARTERA O BAJA EN CUENTAS		20
CAPITULO V - PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL		
ARTÍCULO 50. SEGUIMIENTO Y CONTROL		21
ARTÍCULO 51. MONITOREO DE LA CARTERA.....		21
ARTÍCULO 52. EVALUACIÓN DE CARTERA.....		21
ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDADES FRENTE A LA EVALUACIÓN DE CARTERA		21
ARTÍCULO 54. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE CARTERA.....		22
ARTÍCULO 55. METODOLOGÍA EVALUACIÓN DE CARTERA		22
CAPITULO VI - CONFIDENCIALIDAD – COPIA DE LA RESOLUCIÓN DIVULGACIÓN - VIGENCIA- IMPRESIÓN CUMPLIMIENTO SEGUIMIENTO		
ARTICULO 56. CONFIDENCIALIDAD		26
ARTICULO 57. COPIA DE LA RESOLUCIÓN.....		26
ARTICULO 58. CUMPLIMIENTO.....		26
ARTICULO 59. SEGUIMIENTO		26
ARTÍCULO 60. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DUDAS		27
ARTICULO 61. INTERPRETACIÓN - VACÍOS O DUDAS		27
ARTICULO 62. DEROGATORIA		27
ARTICULO 63. IMPRESIÓN Y DIVULGACIÓN.....		27
ARTICULO 64. APROBACIÓN		27
ARTÍCULO 65. VIGENCIA.....		27
GLOSARIO		27
CAPITULO VII - HISTORIAL DE CAMBIOS..... 30		

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	3 de 30

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE COOACEDED

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN - COOACEDED en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto Vigente, con respecto de fijar las políticas sobre el estudio y el otorgamiento de Créditos y Servicios y,

CONSIDERANDO:

- Que es necesario actualizar la Política de Créditos, teniendo en cuenta los cambios sistemáticos que se presentan en el mercado financiero.
- Que se hace necesario actualizar los mecanismos de recaudo de la cartera con base a los parámetros establecidos por la Circular Básica Contable y Financiera vigente de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Que las necesidades de los Asociados se deben ajustar a las disponibilidades de Recursos Financieros de COOACEDED, para que prevalezca el principio de Equidad en la atención y desembolso de los Créditos.
- Que es necesario revisar y actualizar la Política de Crédito de COOACEDED, con base en las Normas Legales vigentes, lo aprobado en Asamblea General de Delegados, el Estatuto y los Reglamentos internos.
- Que es necesario ajustar las Políticas Crediticias de COOACEDED con base en el Sistema de Administración del Riesgo SIAR, buscando que se aplique el principio básico de atomización del riesgo, incentivando a los Asociados para que soliciten Créditos en concordancia con sus capacidades económicas.
- Que es necesario el seguimiento estricto del comportamiento de la Cartera de Crédito vencida de COOACEDED tomando medidas preventivas y correctivas que impidan el incremento excesivo de la misma.
- Que es necesario mantener actualizado el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SARLAFT".
- Que se hace necesario definir el Área y/o personal responsable para facilitar la atención oportuna (Cartera, Colocación y Cobranzas) a los Asociados.
- Que se hace necesario establecer los criterios generales y parámetros mínimos que se deben tener en cuenta para evaluar de forma adecuada el riesgo crediticio con base al Sistema de Administración de Riesgo de Crédito "SARC".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE COOACEDED. La Política de Crédito de COOACEDED se actualizará en los términos que a continuación se desarrollan en cada uno de los Capítulos y Artículos del presente Reglamento.


CAPÍTULO I - OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene como objetivo fundamental fijar políticas, normas, procedimientos, herramientas y criterios en la Colocación, Planificación, Promoción, Evaluación, Aprobación, Seguimiento y Recuperación del Crédito en COOACEDED.

CAPÍTULO II - CRÉDITO: SERVICIO, OBJETIVO, POLÍTICAS

ARTÍCULO 3. El Crédito es la actividad principal de COOACEDED; está sujeto a las disposiciones legales pertinentes, procurando que la utilización por parte de sus Asociados se haga en forma racional y técnica.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	4 de 30


ARTICULO 4. OBJETIVOS DEL CRÉDITO. Son objetivos del Crédito en COOACEDED:

- a. Fomentar el bienestar económico y social de los Asociados y de su grupo familiar contribuyendo a satisfacer sus necesidades básicas.
- b. Beneficiar al mayor número de Asociados, en los términos y condiciones del presente Reglamento, sin hacer distinciones de carácter social, económico o personal.
- c. Fomentar entre los Asociados la planificación financiera responsable para mejorar su situación económica.
- d. Propender en el Asociado la racional utilización del crédito.

ARTICULO 5. POLÍTICAS DEL CRÉDITO. Para la prestación del Servicio de Crédito de COOACEDED se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El servicio de crédito se ofrecerá a la totalidad de los Asociados sin distinguir su carácter social o personal, acorde con sus necesidades, de acuerdo con la Filosofía, Principios y valores Cooperativos.
- b. La colocación se hará de acuerdo con la capacidad de pago del solicitante, solvencia económica, garantías y cultura de pago con la Cooperativa y otras entidades, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- c. La aprobación de créditos estará sujeta a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa, la cual programará en su flujo de caja, los créditos a desembolsar, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el presente reglamento.
- d. El otorgamiento de créditos se hará en concordancia con las normas legales vigentes, en particular las emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la reglamentación interna vigente de la Cooperativa (Estatuto)
- e. Establecer garantías suficientes que garanticen la recuperación de la cartera, sin dificultar la prestación del servicio de crédito.
- f. El Consejo de Administración, la Gerencia, La Dirección de Crédito y Cartera, La Coordinación de Agencias, El Comité Especial del Crédito, El Comité de Riesgos, Los Comités Técnicos y Especializados y los Órganos de Vigilancia y Control, propenderán por el seguimiento permanente a la calidad de la cartera y promoverán acciones o recomendaciones tendientes a identificar y mitigar los riesgos que pongan en peligro este Activo.
- g. La Cooperativa aplicará la tecnología y mecanismos necesarios que garanticen controles eficientes con el fin de asegurar la colocación y el recaudo oportuno de los préstamos otorgados.
- h. Constituir y aplicar el Deterioro tanto Individual como General de la Cartera de Crédito con cargo al Estado de Resultados, de tal manera, que se proteja este activo, de acuerdo con la Normatividad Legal Vigente.
- i. Propender porque se contraten las coberturas de asegurabilidad necesarias para la protección de la Cartera de Crédito y los Aportes de los Asociados, en caso de fallecimiento, invalidez o incapacidades reconocidas legalmente.
- j. Prestar el servicio de crédito, con base en los recursos propios y recurrir a recursos financieros externos, en caso de necesidad comprobada.
- k. Establecer tasas de interés razonables acorde al mercado financiero que permitan el buen sostenimiento de COOACEDED.
- l. El servicio de Crédito en COOACEDED podrá ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración con base en estudios, proyecciones y análisis técnicos oportunos que le presente la Gerencia,

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED


	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	5 de 30

incluyendo aspectos financieros, administrativos, sociales y riesgos en relación con cuantías, cupos, plazos, garantías, tasas de interés y niveles de aprobación para cada línea de crédito, en contexto con las variaciones del mercado y la situación de la Cooperativa generando el ajuste al Anexo 1 de este Reglamento.

ARTICULO 6. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO. COOACEDED debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial en los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, COOACEDED deberá suministrar al deudor potencial y su codeudor (si es el caso) en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de COOACEDED:

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c. Sistema de amortización
- d. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
- e. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- f. Forma de pago (Descuento por nómina, pago por caja, otras).
- g. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- h. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- i. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- j. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- k. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- l. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- m. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente, deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- n. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos por deterioro y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de COOACEDED en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- o. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con COOACEDED.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	6 de 30

- p. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.
- q. Cuando COOACEDED otorgue créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al Asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.
- r. En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los Asociados mediante la página WEB en la oficina virtual de COOACEDED.

PARÁGRAFO: Frente a los aspectos antes mencionados, COOACEDED debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo cual también podrá utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, documentos virtuales, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.


ARTICULO 7. SUJETO DEL CRÉDITO O BENEFICIARIOS. Serán sujetos de Crédito las personas vinculadas a la Cooperativa como Asociados siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber completado el proceso de ingreso o reingreso de acuerdo con la RESOLUCIÓN No. 070 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 emanada por el Consejo de Administración.
2. Demostrar capacidad de pago y/o capacidad de endeudamiento.
3. Que ofrezca garantías satisfactorias de respaldo al Crédito cuando sean necesarias.
4. Que registre un buen historial crediticio y financiero con la Cooperativa y/o con otras entidades.
5. Estar al corriente en sus obligaciones con la Cooperativa.
6. COOACEDED parte de la buena fe del acreedor que los recursos obtenidos sean utilizados en actividades lícitas.
7. No tener agotado el endeudamiento máximo por cada Línea o el monto total de financiación de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 Características y Condiciones Líneas de Créditos.
8. No ser Codeudor de Asociado que se encuentre en mora.
9. No estar en proceso o declarado en insolvencia.

ARTICULO 8. FUENTES DE RECURSOS. Las fuentes de recursos con las cuales podrá contar la Cooperativa para el otorgamiento de Créditos a sus Asociados podrán ser:

- a. **APORTES SOCIALES.** Son los recursos propios de la Cooperativa provenientes tanto de los Aportes Individuales de capital que periódicamente realizan los Asociados, así como los Aportes Amortizados.
- b. **EXCEDENTES COOPERATIVOS.** Son los recursos provenientes de los remanentes cooperativos que la Asamblea General determine para una Línea de Crédito o Líneas de Créditos determinados.
- c. **ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.** Son los recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Cooperativa que el Consejo de Administración determine asignar.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	7 de 30

- d. **RECURSOS EXTERNOS:** Son los recursos provenientes de Créditos que hace el Sector Solidario o el Financiero a la Cooperativa o de Fondos Especiales del Gobierno u organismos no gubernamentales, para promover alguna actividad específica de la economía, y que ésta a su vez lo irrigue en forma de Crédito a sus Asociados.
- e. **OTROS RECURSOS.** Son los dineros provenientes, ya sea de la actividad propia del giro normal de la Cooperativa o de otras actividades complementarias de nuestro objeto social.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de los recursos de operaciones de Créditos externos, la Cooperativa, si así lo estima conveniente, podrá establecer requisitos adicionales de acuerdo con las necesidades o políticas del momento.

ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO. De acuerdo con la clasificación establecida en la Circular Básica Contable y Financiera emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa ofrece créditos a sus asociados a través de la modalidad de créditos de consumo, estos crédito independientemente de su monto, son otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto.

ARTICULO 10. GARANTÍAS. Cuando sean necesarias las garantías que respalden los créditos otorgados deberán ser las requeridas, de tal manera que se logre asegurar la recuperación de las obligaciones en el evento de no pago por parte de los Asociados y por consiguiente para determinar el nivel de deterioro. Éstas deben ser idóneas, para lo cual se requiere el concepto jurídico, y su valor debe ser establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera en el Capítulo II Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC numeral 5.2.1.4.4.


En general, para todos los créditos otorgados se exigirá un Pagaré en blanco con Carta de Instrucciones para cada operación de crédito. El Asociado podrá firmar un único Pagaré en blanco con Carta de Instrucciones para todas sus obligaciones presentes y futuras, excepto aquellos créditos que requieran deudor solidario o garantía real. Una vez cancelado el crédito, la Cooperativa aplicará lo establecido en el Procedimiento de Pagarés cancelados.

Se podrán establecer medios digitales para el diligenciamiento de pagarés de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.

ARTICULO 11. ANTIGÜEDAD. Los Asociados para acceder a cualquiera de las Líneas de Crédito establecidas en este Reglamento, deben tener como mínimo TRES (3) meses de antigüedad como Asociado a COOACEDED o su equivalente en Aportes Sociales. Se exceptúan de esta condición las líneas de créditos con beneficios o con condiciones especiales las cuales estarán reglamentadas específicamente.

ARTICULO 12. PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES. Para efectos de proteger la Cooperativa en caso de fallecimiento o invalidez reconocida legalmente del Asociado deudor, todos los Créditos otorgados tendrán un deducible hasta del 2% sobre el valor total del mismo. Este valor se deducirá en alícuotas fijas mensuales, las cuales se incluirán en la tabla de amortización de los Créditos desembolsados.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	8 de 30

PARÁGRAFO 1: COOACEDED podrá, previo estudio técnico y análisis de riesgo, cobrar una extra-prima al Asociado que no cumpla con las condiciones de asegurabilidad normales.

PARÁGRAFO 2: Al tramitar un crédito, COOACEDED podrá exigir al Asociado diligenciar una solicitud de asegurabilidad en donde declara su estado de salud con respuestas ceñidas a la verdad y sin ocultar antecedentes de riesgo. Así mismo, si la información registrada no se ajusta a la verdad o se comprueba que actuó de forma dolosa para su beneficio, COOACEDED solo responderá hasta lo estipulado en las pólizas de coberturas vigentes y los saldos de las obligaciones se cubrirán con los aportes. El saldo insoluto estará a cargo del deudor o beneficiarios en caso de fallecimiento.

PARÁGRAFO 3: COOACEDED debe informar al Asociado las condiciones del Seguro de Vida Deudores teniendo en cuenta que el mismo puede:

- a) Tener cobertura sin restricción.
- b) Cobertura con restricción.
- c) Tener cobertura con extra-prima.
- d) No tener cobertura.

ARTÍCULO 13. COMPROMISOS VIGENTES. En términos generales, ningún Asociado podrá obtener crédito, en condición de deudor o deudor solidario, estando vencido por cualquier concepto con COOACEDED.

ARTÍCULO 14. PLAZO MÁXIMO PARA LEGALIZAR CRÉDITOS. Una vez aprobado el crédito y habiendo informado al Asociado para su legalización, se tendrán las siguientes consideraciones:

- a. El Asociado tendrá treinta (30) días calendario para legalizar con las firmas de los documentos si no recoge saldos de otros créditos con la cooperativa. Cumplido el plazo se podrá anular o quedar en lista de espera para dar prioridad a las nuevas solicitudes.
- b. Cuando el crédito sea una novación o recoja saldos de otros préstamos con COOACEDED, tendrá plazo hasta el cierre del mes en el cual se aprobó, para legalizar con las firmas los documentos que soportan el crédito. En este caso, se anulará para retornar los saldos recogidos y de esta manera, reportar a las entidades que COOACEDED por norma superior, está obligada a realizar.


ARTÍCULO 15. PLAN DE PAGOS. La amortización de todos los Créditos deberá hacerse mediante el sistema de cuotas mensuales e intereses vencidos.

ARTÍCULO 16. TIPOS DE PAGO. De manera general, todos los créditos serán gestionados para ser descontados por nómina a través de libranza (Ley 1527 de 2012 y Ley 1902 de 2018), además, se dispondrá de créditos por pago de caja de acuerdo con la reglamentación vigente para tal fin en cuanto a otorgamiento y garantía(s).

PARÁGRAFO 1: Para los créditos por caja se podrá exigir como requisito adicional un codeudor o un avalador cuyo costo será del deudor y con tasa de interés diferencial. Las excepciones podrán ser establecidas por el Consejo de Administración en el Anexo No 1, previo análisis técnico presentado por la Gerencia

PARÁGRAFO 2: Cuando se den créditos por caja se diligenciará la respectiva libranza, la cual será enviada a la pagaduría respectiva si el deudor no cumple con los pagos por caja, por lo que se reclasificará a libranza, siempre y cuando ésta sea aceptada por la pagaduría.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	9 de 30

ARTÍCULO 17. FORMAS DE PAGO. COOACEDED dispondrá de los siguientes mecanismos para el recaudo de la cartera:

- a) Descuento por nómina.
- b) Caja, utilizando cualquiera de los mecanismos o instrumentos que habilite la Cooperativa los cuales son:
 - Directo en oficinas de COOACEDED
 - Convenios
 - Transferencias
 - Consignaciones
 - Pagos virtuales
 - Otros habilitados

PARÁGRAFO 1: Se tendrá en cuenta cuando el crédito sea para descontar por Nómina, lo establecido en las normas aplicables en materia de descuentos por libranza. (Ley 1527 de 2012 y Ley 1902 de 2018)

PARÁGRAFO 2. Cuando la orden de descuento de un crédito sea rechazada u omitida por la entidad pagadora, las cuotas no descontadas deberán ser pagadas por los medios descritos en el presente artículo. El deudor podrá realizar pagos totales o abonos parciales; en este último caso, éstos disminuirán el plazo. Para la disminución del valor de la cuota mensual se deberán legalizar las nuevas condiciones del crédito.

ARTICULO 18. MONTOS MÁXIMO POR ASOCIADO. Será hasta 150 SMMLV, siempre cumpliendo con lo estipulado en las Normas establecidas en este reglamento por líneas de crédito indicado en el Anexo No. 1.

ARTÍCULO 19. PLAZOS DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO. El plazo para el pago de créditos en ningún caso podrá exceder a 120 meses según lo establecido en esta reglamentación por líneas de créditos en el Anexo No. 1.


ARTICULO 20. LÍNEAS DE CRÉDITO: En desarrollo de su objeto social, COOACEDED otorgará créditos de libre inversión siempre que sea lícito y permitido y cuyo fin sea financiar la adquisición de bienes o servicios. El Consejo de Administración aprobará la creación, modificación o anulación de líneas de crédito de acuerdo con el análisis que se realice, cumpliendo con los requisitos de la Circular Básica Contable y Financiera u otras emanadas de la Superintendencia de Economía Solidaria. Así mismo, podrá crear líneas especiales y/o temporales con sus respectivos reglamentos, con el fin de fomentar o solventar actividades o dificultades de la base social.

PARÁGRAFO: Las líneas de crédito serán aprobadas, modificadas o canceladas por el Consejo de Administración como Anexo del presente reglamento (Anexo No. 1: LÍNEAS DE CRÉDITOS ACTIVAS) de manera periódica previo estudio técnico y de acuerdo con las condiciones del mercado y de la Cooperativa. Cada línea de crédito deberá cumplir lo estipulado en cuanto a políticas, montos, plazos, tasas, reciprocidad, fuentes de recursos, modalidad de crédito, requisitos generales y el tipo de pago que consagra este reglamento.

ARTÍCULO 21. TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés podrán ser modificadas parcial o totalmente por el Consejo de Administración previo análisis del informe técnico de la Gerencia de acuerdo con las fluctuaciones del mercado financiero, la coyuntura económica y la liquidez de la cooperativa.

Las tasas de interés de COOACEDED se determinarán teniendo en cuenta, los siguientes aspectos:

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	10 de 30

- Certificación de tasas de interés emanada por la entidad gubernamental competente.
- Análisis de competencia con base en las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera.
- Comparar la tasa con nuestros pares del Sector Cooperativo y Solidario.
- Teniendo en cuenta las estrategias y/o proyecciones de COOACEDED con relación a la generación de excedentes encaminados a la prestación de los Servicios Sociales.
- El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal de COOACEDED que le permita después de atender costos financieros, los gastos administrativos y previendo contingencias de cartera.

Estos cambios no serán retroactivos, es decir, no serán aplicados a créditos aprobados antes de la nueva vigencia. Las modificaciones deberán ajustarse a las normas que sobre el particular expida la autoridad competente en cuanto a topes y control de usura.

PARÁGRAFO 1: Previa reglamentación del Consejo de Administración los Asociados de COOACEDED podrán tener tasas preferenciales de acuerdo con su capacidad de endeudamiento, hábito de pago, análisis de riesgo y cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios:

- Permanencia ininterrumpida
- Los créditos cubiertos por el monto de sus Aportes
- Por el valor de aportes y que no sobrepase la reciprocidad máxima permitida
- Otros criterios que considere el Consejo de Administración.

Lo anterior con el fin de incentivar el crédito y generar un beneficio adicional a los Asociados con Aportes de mayor cuantía en COOACEDED.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés cobradas por COOACEDED serán publicadas y difundidas por la Administración. Éstas se publicarán a través de los diferentes medios de comunicación que posee la Cooperativa. La publicación y difusión se expresarán en términos de tasas efectivas estableciendo la vigente para cada una de las líneas de crédito.


ARTÍCULO 23. INTERESES MORATORIOS. En todas las modalidades de crédito establecidas por COOACEDED, el interés de mora se fijará periódicamente de acuerdo con las normas que sobre el particular expida la autoridad competente y con previo estudio técnico por parte de la Administración. El estudio técnico y sus recomendaciones serán presentados por parte de la Gerencia al Consejo de Administración para su análisis y su aprobación.

ARTICULO 24. RECIPROCIDAD CON APORTES SOCIALES. La reciprocidad con los Aportes Sociales se aplicará de acuerdo con la disponibilidad del capital de trabajo y el flujo de caja de COOACEDED. Ésta podrá ser establecida por el Consejo de Administración en el Anexo No 1, previo análisis técnico presentado por la Gerencia.

CAPITULO III - POLÍTICA Y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO APLICABLES A LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 25. REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS. El Asociado que presente una solicitud de Crédito en la Cooperativa y de acuerdo con la línea y sus condiciones particulares deberá presentar como mínimo los siguientes requisitos y/o documentos:

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	11 de 30


1. Descuento por nomina (Libranza)			
REQUISITO	OBLIGATORIEDAD		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
Estar al día con todas sus obligaciones con la Cooperativa.	X		
Tener antecedentes de buen manejo y cumplimiento de obligaciones con la Cooperativa y/o otras entidades		X	
Formulario de solicitud totalmente diligenciado.	X		
Desprendible(s) de pago del último mes.	X		
Fotocopia de la cédula	X		
Cotización o evidencia cuando se trate de Servicios por convenio con terceros.	X		
Cuando se trate de las Líneas de Crédito Educativo con Auxilio y/o Subsidiada presentar: Volante de Matrícula, Certificado original de Notas, Registro Civil de Nacimiento cuando sea hijo(a) del Asociado.	X		Registro Civil de Nacimiento cuando sea hijo(a) del Asociado. Obligatorio por primera vez
Si tiene acodeudados, éstos deben estar al día con sus obligaciones.	X		
Documento que certifique la cuenta en donde se le hará la transferencia del desembolso del crédito aprobado.	X		
Otros que sean considerados necesarios		X	
2. Créditos con pago por caja			
Estar al día con todas sus obligaciones con la Cooperativa.	X		
Tener antecedentes de buen manejo y cumplimiento de obligaciones con la Cooperativa y/o otras entidades		X	
Formulario de solicitud totalmente diligenciado.	X		
Desprendible(s) de pago del último mes.	X		
Certificados de otros ingresos, garantías, u otros documentos que aseguren el recaudo.		X	
Asociados obligados a declarar, la declaración de renta del año anterior.		X	
Presentar de acuerdo con la reglamentación de la línea codeudor o escoger avalador según el análisis realizado.		X	
Fotocopia de la cédula	X		
Cotización o evidencia cuando se trate de Servicios por convenio con terceros.	X		
Cuando se trate de las Líneas de Crédito Educativo con Auxilio y/o Subsidiada presentar: Volante de Matrícula, Certificado original de Notas, Registro Civil de Nacimiento cuando sea hijo(a) del Asociado.	X		Registro Civil de Nacimiento cuando sea hijo(a) del Asociado. Obligatorio por primera vez
Si tiene acodeudados, éstos deben estar al día con sus obligaciones.	X		
Documento que certifique la cuenta en donde se le hará la transferencia del desembolso del crédito aprobado.	X		
Otros que sean considerados necesarios		X	

PARÁGRAFO 1: Cuando se requiera Codeudor, éste deberá ser Asociado hábil al momento de la solicitud, y no perderá esta calidad si se retira de la Cooperativa estando el crédito del deudor vigente.

ARTICULO 26. CRÉDITOS SIMULTÁNEOS. Un Asociado podrá tener los Créditos que soporten su capacidad de endeudamiento, siempre y cuando su sumatoria no exceda el monto máximo estipulado en este reglamento. Sin embargo, para obtener un nuevo Crédito debe haber transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir del último desembolso. Se exceptúa de esta limitante la línea de crédito educativo.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de novación o créditos por la misma línea solo lo podrá hacer cuando haya pagado el 30% de las cuotas del plazo pactado.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	12 de 30

ARTICULO 27. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO. La recepción de una solicitud de Crédito no genera ninguna obligación para la Cooperativa y su trámite y decisión sobre la misma dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos, de la capacidad de pago del usuario del Crédito y de la disponibilidad de los recursos financieros para su desembolso en el evento de su aprobación.

ARTICULO 28. CRÉDITOS A ASOCIADOS PRIVILEGIADOS: ADMINISTRADORES Y FAMILIARES. Acorde con las Normas Legales vigentes, las solicitudes de Créditos de los Administradores y sus familiares que tengan condición de Asociados, requerirán para su aprobación tratamiento especial de acuerdo con el monto solicitado. Para efectos de este artículo se entienden como familiares de las personas establecidas por la normatividad vigente respecto de Asociados Privilegiados:

- a. Miembros del Consejo de Administración.
- b. Miembros de la Junta de Vigilancia.
- c. Miembros de los Comités Especiales
- d. Gerente o su suplente
- e. Asesores y/o consultores
- f. Auditor Interno
- g. Oficial de Cumplimiento
- h. Administrador de riesgo
- i. Empleados

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo se entienden como familiares de las personas establecidas en el formato INFORME INDIVIDUAL DE PARENTESCOS Y OTROS VÍNCULOS que se debe reportar a la SUPERSOLIDARIA, los cuales se describen a continuación:


1. Abuelo	9. Nieto(a)	17. Yerno
2. Cónyuge	10. Padre Adoptante	18. Nuera
3. Cuñado	11. Padre	19. Bisabuelo(a)
4. Hermano(a)	12. Compañero(a) Permanente	20. Bisnieto(a)
5. Hijo(a) Adoptivo	13. Primo(a)	21. Primo(a) Hermano(a)
6. Hijo(a)	14. Sobrino(a)	22. Tío(a) Abuelo(a)
7. Madre Adoptante	15. Suegro(a)	
8. Madre	16. Tío(a)	

ARTICULO 29. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Las instancias de otorgamiento de créditos en COOACEDED, serán determinadas y autorizadas por el Consejo de Administración, quien valorará las condiciones de capacidad técnica, conocimiento y manejo del riesgo crediticio de sus integrantes.

Estas instancias de aprobación de créditos estarán definidas por los montos solicitados, calidad de miembro privilegiado o modalidad de crédito. La aprobación de las solicitudes de crédito será competencia de las siguientes instancias decisorias:

- a) Consejo de Administración: Aprobará las solicitudes de créditos realizadas por los Asociados privilegiados previo estudio realizado por el órgano competente. Requerirán del voto favorable de por lo menos las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración. Los créditos solicitados por Asociados privilegiados que sean superiores o igual a 12 SMMLV y no superen los 24 SMMLV podrán ser aprobados por la Mesa Directiva del Consejo de Administración previo estudio realizado por el órgano competente.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	13 de 30

- b) Comité Especial de Crédito: Le corresponde aprobar créditos con un monto igual o superior a 24 SMMLV
- c) Gerencia: Le corresponde aprobar los créditos con un monto inferior a 24 SMMLV y privilegiados con montos inferiores a 12 SMMLV.

PARÁGRAFO. La Gerencia podrá autorizar el estudio y aprobación de Créditos establecidos en esta resolución de acuerdo con su competencia a:

- a. Dirección de Crédito y Cartera
- b. Analista(s) de Crédito
- c. Coordinador(es)
- d. Asistentes y/o Auxiliares de Oficinas

ARTICULO 30. SOLICITUDES DE CRÉDITO CON INFORMACIÓN FALSA. Cuando se compruebe fraude o falsedad en la documentación o en los datos suministrados por un Asociado en la solicitud de un Crédito, ésta será anulada y al solicitante le serán aplicadas las sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto, sin perjuicio de las denuncias penales que pueda interponer la Cooperativa de acuerdo con las Normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31. CONTROLES DE RADICACIÓN Y TRÁMITE. Todos los estamentos autorizados para estudiar y aprobar Créditos por las diferentes Líneas deberán disponer de controles de radicación y trámite de las solicitudes que garanticen la transparencia y estricto orden en el trámite y desembolso de las solicitudes.

ARTICULO 32. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS. Todos los Estamentos Autorizados para Estudiar y Aprobar Créditos deberán coordinar con el Tesorero (a) y/o la Gerencia, la disponibilidad de recursos, para que no se presenten aprobaciones de Créditos que excedan los recursos financieros disponibles.


ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Crédito, la Gerencia y los Empleados serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

ARTÍCULO 34. REPORTES A LAS CENTRALES DE RIESGO. Aplicando la Normatividad Legal Vigente, la Cooperativa consultará y reportará periódicamente las obligaciones crediticias de los Asociados Deudores y de los Asociados Codeudores a la Central de Riesgo contratada para tal fin, así mismo, el representante legal debe designar un funcionario que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos de COOACEDED, de modo que se garantice el registro inmediato y la continua actualización de la situación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgos. Es responsabilidad del representante legal evaluar el cumplimiento de esta actividad.

CAPÍTULO IV - PROCESO DE RECUPERACIÓN

ARTICULO 35. OBJETIVO. El objetivo del presente capítulo es de reglamentar y proporcionar pautas legales, además de herramientas que permitan realizar una adecuada y eficiente gestión de cobranza, con el debido seguimiento a los Asociados, ex Asociados y Codeudores no Asociados a COOACEDED, a través de las etapas estipuladas en esta Resolución y establecer pautas para los Asociados que se mantengan al día con sus obligaciones de acuerdo con las condiciones de la Cooperativa.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	14 de 30

ARTICULO 36. NOVACIÓN DE CRÉDITOS. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. En Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración o modificación y deberá cumplir con el procedimiento y requisitos señalados en el presente capítulo para tales eventos.


PARÁGRAFO: Dependiendo de la disponibilidad de la Cooperativa a todas las Líneas de Crédito en COOACEDED se les podrá aplicar Novación en calidad de nuevo crédito de la misma línea que lo sustituya. La novación de una línea de crédito se podrá hacer de acuerdo con las condiciones de ésta en el Anexo correspondiente.

ARTÍCULO 37. REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. La Gerencia será responsable de aprobar las reestructuraciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de períodos de gracia. Al aprobarse una reestructuración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. El Asociado que aspire a la reestructuración y no tenga capacidad de descuento por nómina, deberá ser avalado por un Asociado como codeudor o un avalador y no podrá acceder a nuevos Créditos en la Cooperativa, a menos que pasados doce (12) meses de descuento continuo y completos demuestre que ya tiene la capacidad de endeudamiento suficiente para cubrir las cuotas correspondientes del nuevo crédito solicitado. Cuando el deudor cuente con las siguientes condiciones y no consiga codeudor o aval y el que consiga sea insuficiente, éste podrá ser exonerado siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED


	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	15 de 30

1. Sí tiene Aportes Sociales iguales o superior o 2 veces su reciprocidad.
 2. Reporte de la Central de Riesgo inferior al 10% de probabilidad de no pago.
 3. Tener una antigüedad de por lo menos tres años en la Cooperativa.
-
- b. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
 - c. Garantizar la trazabilidad del crédito con el fin de incorporar en las evaluaciones y mediciones, el comportamiento que ha tenido la obligación durante su historia previo a ser reestructurada.
 - d. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
 - e. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada Asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
 - f. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
 - g. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
 - h. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
 - i. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
 - j. COOACEDED podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 2 años.

ARTÍCULO 38. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. En concordancia con la CIRCULAR EXTERNA N° 54 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 emanada por la SUPERSOLIDARIA, COOACEDED podrá modificar de manera transitoria hasta el 31 de diciembre de 2024, a solicitud del deudor o por iniciativa de la Cooperativa, previo acuerdo con éste, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 90 días.

En todo caso, deberá ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	16 de 30


ARTICULO 39. CRÉDITO NORMALIZACIÓN. Para aprobarse este tipo de crédito y que no se considera reestructuración se debe observar lo siguiente:

1. El Asociado que aspire a esta Línea de normalización y no tenga capacidad de descuento por nómina, podrá ser avalado por un Asociado como codeudor o avalador y podrá acceder a nuevos Créditos en la Cooperativa, que tengan descuentos continuos y completos por libranza y demuestre que ya tiene la capacidad de endeudamiento suficiente para cubrir las cuotas correspondientes del nuevo crédito solicitado. Cuando el deudor cuente con las siguientes condiciones y no consiga codeudor o aval y el que consiga sea insuficiente, éste podrá ser exonerado siempre que cumpla con la mayoría de los siguientes requisitos:
 - a. Sí tiene cubierto con los Aportes Sociales como mínimo el 30% de la obligación.
 - b. Debe tener en cuenta el análisis de riesgo adecuado.
 - c. Tener una antigüedad de por lo menos tres años en la Cooperativa.
2. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de períodos de gracia.
3. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
4. En este caso, COOACEDED deberá determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
5. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata. La mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
6. La Administración establecerá políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, conforme a los criterios anteriormente descritos.
7. Las obligaciones modificadas, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de la Administración por lo que se deberán identificar en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido, el crédito podrá salir de este monitoreo.
8. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si COOACEDED lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
9. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por COOACEDED, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.
10. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.

ARTICULO 40. CRUCE DE APORTES CON OBLIGACIONES. Éste se podrá aplicar en los siguientes casos:

- Cuando el Asociado voluntariamente lo solicite, a partir de ese momento adquiere la condición de Ex asociado y todos los descuentos y pagos que

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	17 de 30

se efectúen se les abonarán a las obligaciones vigentes hasta quedar al corriente o paz y salvo con las obligaciones crediticias. Su reingreso se hará de acuerdo con la RESOLUCIÓN No. 070 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 - REGLAMENTO DE INGRESOS, RETIROS Y REINGRESOS DE ASOCIADOS

- Cuando el Asociado presente incapacidad económica o morosidad elevada se optará por la figura de Exclusión Disciplinaria, aplicando lo estipulado en el Estatuto en el CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS y en la RESOLUCIÓN No. 070 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 - REGLAMENTO DE INGRESOS, RETIROS Y REINGRESOS DE ASOCIADOS.
- En caso de mora superior a SESENTA (60) días la Cooperativa, si lo estime conveniente, podrá abonar la Revalorización de Aportes Sociales a los saldos vencidos.
- De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 33 del Estatuto de COOACEDED El Asociado podrá solicitar excepcionalmente abonar a sus obligaciones vencidas el saldo a su favor por concepto de Revalorización de los Aportes Sociales. Se exceptúan los créditos con beneficios de auxilios y tasas de interés.


ARTICULO 41. APORTES SOCIALES PAGADOS POR CAJA. Los Aportes Sociales que cancelen o capitalicen los Asociados por caja en la Cooperativa, se clasificarán como Aportes Ordinarios a partir del momento de su abono y serán previamente autorizados por la gerencia o a quien designe.

ARTICULO 42. CARTERA VENCIDA Y COBRO JURÍDICO. En caso de morosidad en el pago de los Créditos, la Cooperativa cobrará intereses de mora sobre el valor de las cuotas vencidas, a la tasa vigente, que no podrá exceder de la tasa Máxima Legal. Igualmente, y con el fin de garantizar la calidad de la cartera, a partir del momento en que el Crédito se encuentre en mora, la Cooperativa en cualquier momento podrá proceder al cobro jurídico del saldo de las deudas vencidas tanto al deudor como al codeudor.

ARTICULO 43. POLÍTICAS DE COBRO. Para realizar la gestión de cobranza se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: La Cooperativa está en libertad de aplicar el cobro a cualquiera de los deudores principales o codeudores solidarios, así como la de aplicar las inhabilidades y la suspensión de los servicios cuando persista la morosidad en los saldos individuales de los Asociados.

1. El proceso de cobranza estará orientado a crear una sana Cultura de Pago en los Asociados a los cuales la Cooperativa ofrece sus servicios. En esta medida será posible tener un flujo de caja eficiente que le permita a COOACEDED cumplir con todas sus obligaciones. Así mismo, este proceso estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que de considerarse pertinentes permitan consolidar Convenios de Pago entre las partes.
2. COOACEDED contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.
3. La gestión de cobro directa la realiza únicamente la Cooperativa.
4. La gestión de cobro pre jurídico la realiza la Cooperativa y/o terceros.
5. La gestión de cobro jurídico la realiza la Cooperativa y/o personal externo a la Cooperativa.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	18 de 30

6. La cobranza pre jurídica o jurídica a través de terceros no genera ningún costo a COOACEDED, los honorarios causados por el servicio prestado a los abogados externos serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores.
7. La Cooperativa puede llegar a un acuerdo de pago con el deudor o deudores en cualquiera de las etapas de la gestión, a excepción de la etapa jurídica que debe contar con el visto bueno del abogado encargado.

Los abonos a la deuda deben aplicarse a las obligaciones más antiguas. Teniendo en cuenta el siguiente orden: Honorarios Jurídicos, Intereses de Mora, Intereses Causados, Intereses Corrientes, Seguro del Crédito y Capital del Préstamo.

Al momento de Retiro del Asociado los Aportes Sociales deben aplicarse, en primera instancia, a las deudas que no estén respaldadas con codeudores o en su defecto a la deuda más antigua del Asociado moroso.


Para poder iniciar proceso jurídico contra un Asociado, éste deberá haber agotado el cruce de Aportes con obligaciones ya sea de manera voluntaria o habérsele aplicado la Exclusión Disciplinaria de acuerdo con la Reglamentación existente para tal fin, por lo que deberá estar retirado de la base social de COOACEDED.

ARTICULO 44. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA. La Cooperativa de Educadores y Empleados de la Educación realizará su gestión de cobro a través de las etapas que se describen a continuación:

- a) **COBRANZA DIRECTA.** COOACEDED realizará cobranza administrativa mediante la recordación de pagos de las cuotas, acuerdo de pagos, etc., a sus Asociados Deudores Directos o Deudores Solidarios. Esta cobranza directa puede ser preventiva o correctiva.
- b) **COBRANZA DIRECTA PREVENTIVA.** A través de los distintos medios administrativos y electrónicos disponibles en la Cooperativa, se realizará cobranza directa preventiva a los Asociados antes de producirse el vencimiento de su obligación, recordándoles el pago puntual de la cuota correspondiente al último mes o período establecido. La principal finalidad de esta etapa es la de evitar que el Deudor entre en mora en sus obligaciones.
- c) **COBRANZA DIRECTA CORRECTIVA.** Se aplicará a todos los deudores que presenten vencimientos entre 1 y 60 días. La Cooperativa enviará a todos sus Asociados que presenten esta morosidad una carta de cobro u otro medio aleatorio, recordándole el valor y el tiempo de mora de su obligación. Esta comunicación debe ir con copia a los codeudores del Asociado moroso, si los tiene; recordándole que la Cooperativa podrá aplicar los descuentos por libranza a cualquiera de los codeudores.
- d) **COBRANZA PRE JURÍDICA.** Es la gestión o actividad efectuada directamente por COOACEDED o terceros autorizados por ésta para recuperar la cartera que se encuentra en mora, sin que se haya iniciado un proceso judicial. La Cooperativa podrá iniciar cobro pre jurídico a los Asociados a partir del Vencimiento de Cartera comprendido entre 61 y 90 días. Se sobrentiende que estos Asociados deben tener suspendidos los servicios que presta la Cooperativa.
- e) **COBRANZA JURÍDICA.** La Cooperativa podrá iniciar la gestión de cobro judicial coactivo cuando la cartera presente vencimientos superiores a NOVENTA (90) días. Esta gestión se realizará a través de terceros y se inician una vez agotadas las gestiones de cobro pre jurídico.

ARTÍCULO 45. MEDIOS Y HERRAMIENTAS DE COBRO. En concordancia con la Ley 2300 del 10 de julio de 2023, COOACEDED informará previamente a sus Asociados

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	19 de 30

deudores sobre los medios que posee para comunicarse, con el propósito de que estos determinen los canales que autorizan para que se contacten. Los canales que se podrán utilizar son:

- Cartas de cobro firmadas por la Gerencia, la Dirección de Crédito, responsables del Área de Cobranza, Coordinación de Agencias o por el Abogado.
- Correo certificado.
- Correo electrónico institucional.
- Correo Electrónico certificado.
- Mensajes de texto.
- Mensajes por WhatsApp
- Llamadas telefónicas.
- Acciones legales.
- Otras autorizadas por la ley.

Una vez establecido un contacto directo con el Asociado deudor, este no podrá ser contactado mediante varios canales dentro de una misma semana ni en más de una ocasión durante el mismo día. Los horarios para contactarse serán los siguientes:

- Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.
- Sábados de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Se excluyen de cualquier tipo de contacto los domingos y días festivos.

PARÁGRAFO 1: La cobranza se realizará de manera respetuosa y sin afectar la intimidad personal ni familiar del Asociado deudor. De igual forma, no se consultará sobre las causas o el motivo del incumplimiento de la obligación.


PARÁGRAFO 2: La Cooperativa podrá negociar su Cartera de Crédito vencida con entidades especializadas o acreditadas en el ramo y reconocidas legalmente.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso, se podrá comunicarse con referencias personales o de otra índole, mientras que, al avalista, codeudor o deudor solidario se le contactará en las mismas condiciones que establece la Ley 2300 del 10 de julio de 2023.

ARTICULO 46. RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA. La responsabilidad por el buen manejo de la Cartera en la Cooperativa será de la Gerencia y la Dirección de Crédito y Cartera. El proceso de Cobranza estará bajo la responsabilidad de la asignación realizada por la Gerencia, además de los Asistentes y Auxiliares del área de Crédito y Cartera; Oficiales de Servicio, Coordinadores, Asistentes y Auxiliares Administrativos de Agencias y Oficinas y por los Abogados que COOACEDED contrate en el caso de cobro pre jurídico y jurídico, quienes contarán con el apoyo de los Asesores Jurídico y de Crédito y Cartera de la Cooperativa, si los hubiere.

ARTICULO 47. MECANISMO DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA. COOACEDED podrá suscribir convenios de pago con el Asociado o Ex - Asociado sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, los cuales serán autorizados a través de la Gerencia. La Cooperativa se reserva la facultad de suscribir dichos Convenios con base en la documentación presentada y el análisis de la capacidad pago y de endeudamiento del Deudor Principal y/o sus Deudores Solidarios y podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente. Así mismo, se reserva el derecho de realizar los Procesos Administrativos contemplados en esta Resolución para casos de Morosidad e Insolvencia Económica, cuando así lo considere necesario.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	20 de 30

PARÁGRAFO 1. Estos convenios en ningún caso reemplazan los títulos valores firmados por los Asociados como garantías de los créditos recibidos de COOACEDED.


PARÁGRAFO 2. Cuando un Asociado o Ex – Asociado se declare Insolvente se aplicarán las normas legales vigentes que rigen esta situación, cumpliendo con los procedimientos correspondientes; sin embargo, cuando quien se declare insolvente es Asociado de la Cooperativa, perderá esta condición inmediatamente.

ARTÍCULO 48. CONDONACIÓN DE CAPITAL E INTERESES CORRIENTES Y/O MORATORIOS. Se considera condonación a la aprobación que se le da por parte de la Cooperativa al deudor, para no realizar el pago parcial o total de los intereses corrientes y/o moratorios acumulados o del capital adeudado, con el fin de normalizar o cancelar la obligación. La condonación de intereses corrientes y/o moratorios o de capital podrá darse en caso de generarse un acuerdo de pago como resultado del proceso de cobranza y/o jurídico, debidamente aprobado por la Gerencia dentro de las atribuciones establecidas en el Estatuto y según Reglamentación expedida por el Consejo de Administración. Dentro del proceso ejecutivo la Cooperativa podrá condonar las costas y las pólizas de seguro vinculadas al crédito.

ARTICULO 49. CASTIGO DE LA CARTERA O BAJA EN CUENTAS. La baja en cuentas o castigos corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irre recuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes. La decisión de dar de baja en cuenta dependerá de las políticas contables de COOACEDED, sin que ello libere a los Administradores de la responsabilidad del manejo adecuado de sus activos y se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. En el caso de la Cartera de Crédito y Cuentas por Cobrar derivadas de ésta, se deberá, al momento de la exclusión o retiro voluntario del Asociado, efectuar el Cruce de Aportes Sociales y otros valores a favor del Asociado retirado sobre el saldo insoluto de las obligaciones. Por lo tanto, no puede existir baja en cuenta de estas operaciones sobre deudores que continúen asociados a COOACEDED. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el presente capítulo y luego proceder a la baja en cuenta del saldo insoluto de la obligación.
2. El Consejo de Administración podrá autorizar la baja en cuenta de activos sin perjuicio de las acciones que se deriven como responsabilidades a cargo de los Administradores relacionadas con el recaudo de esta.
3. No puede existir Baja en Cuenta o Castigo de Cartera y Cuentas por Cobrar derivadas de ésta, relacionadas con deudores que continúen siendo Asociados a COOACEDED por lo cual, al momento de exclusión o retiro voluntario del Asociado, se deberá efectuar el cruce de Aportes Sociales y otros valores a favor del Asociado retirado. En caso de que la Cooperativa presente pérdidas del ejercicio, se deberá efectuar retención proporcional a los Aportes y luego proceder a la Baja en Cuenta del saldo insoluto de la obligación.
4. El Consejo de Administración debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (Gerente, Comités y/o Abogados). Los informes deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.
5. COOACEDED deberá reportar a la Superintendencia de Economía Solidaria los activos dados de baja, en el formato correspondiente, de

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	21 de 30

conformidad con la periodicidad del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas y conservar la siguiente información a disposición del ente de control:

6. Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las Provisiones correspondientes para realizar la Baja en Cuenta.
7. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
8. Copia del Acta del Consejo de Administración, según corresponda, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
10. El concepto del Representante Legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los Activos como incobrables o irrecuperables.
11. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.
1. PARÁGRAFO: Se entiende que la Baja en Cuenta de activos no libera a los Administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la Cartera de Créditos, Cuentas por Cobrar e Inversiones y, en modo alguno, releva a COOACEDED de su obligación de proseguir con las gestiones de cobro que sean conducentes.

CAPITULO V - PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL


ARTÍCULO 50. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Consejo de Administración, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por COOACEDED.

ARTÍCULO 51. MONITOREO DE LA CARTERA. COOACEDED para el monitoreo de comportamiento de la Cartera de Créditos, presentará los indicadores de morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación tales como líneas de negocio, actividades económicas, ubicación geográfica, entre otras técnicas como cosechas o matrices para su monitoreo mensual y trimestralmente le efectuará seguimiento a la de mayor riesgo: Ex Asociados, cartera en mora, declarados en insolvencia, reestructurada o modificada en seguimiento especial y a los 30 mayores deudores. El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el responsable de la gestión de riesgos de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos.

ARTÍCULO 52. EVALUACIÓN DE CARTERA. El proceso de Evaluación de Cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito, para la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes. La Evaluación de Cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDADES FRENTE A LA EVALUACIÓN DE CARTERA. El Consejo de Administración, deberá aprobar tanto las metodologías y técnicas

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	22 de 30

analíticas, como las políticas para el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata. Los resultados de la Evaluación de Cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el Consejo de Administración, deberá permanecer hasta el próximo proceso de Evaluación de Cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor para considerar. Será responsabilidad de los Administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos.


ARTÍCULO 54. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE CARTERA. La metodología desarrollada para la Evaluación de la Cartera de créditos deberá contemplar como mínimo los siguientes criterios, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo de COOACEDED y de su mercado objetivo:

- a. Capacidad de pago. Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
- b. Solvencia del deudor. Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- c. Garantías. Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el presente capítulo, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura.
- d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. Reestructuraciones. Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- f. Información proveniente de Centrales de Riesgo y demás fuentes. Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor.

ARTÍCULO 55. METODOLOGÍA EVALUACIÓN DE CARTERA.

1. Se deberá consolidar en una sola base de datos las siguientes fuentes de información para aplicar el sistema de "SCORING" o puntaje:
 - 1.1. Consulta masiva en la Central de Riesgos TRANSUNION que entregan una base de datos en EXCEL con alguno de los siguientes productos:
 - 1.1.1. Evaluación de Cartera". Si solo se van a evaluar los deudores
 - 1.1.2. Límite de crédito"
 - 1.1.3. Información Comercial": si se desea hacer estudio de mercado adicional.
 - 1.2. Informe individual de usuarios, cartera, depósitos y aportes reportado a la SUPERSOLIDARIA a través del SICSES.
 - 1.3. Base de datos de terceros del aplicativo con otros datos.
2. Criterios para el SCORING
 - 2.1. Capacidad de pago
 - a. Cuotas / Ingresos: Cuando se cuente con el producto Información Comercial o la consulta a la central de riesgos tenga disponible el dato de cuota de las obligaciones.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	23 de 30

- b. Ingresos: Ingresos en SMLMV. Se entiende que a mayor nivel de ingresos mayor capacidad de ingreso disponible para soportar la carga financiera total.
- c. Estado Civil: En los casos donde el estado civil es casado o unión libre es probable un segundo ingreso y regularmente el hábito de pago es mejor que el estado civil soltero, separado y divorciado siendo el mejor hábito de pago el viudo posiblemente por menor gasto y segundo ingreso de pensión por supervivencia.
- d. Escolaridad: Se supone que a mayor nivel de formación es más probable que la persona logre generar ingresos adicionales a los "salariales" y además su escalafón podría ser mayor. También se observan mejores hábitos de pago a mayores niveles de formación.

2.2. Solvencia

- a. Deuda TOTAL / Ingresos: Deuda Total COOACEDED y deuda externa dividida el total de ingresos del deudor (Ingresos x 1,5 pensando en otros ingresos familiares o no conocidos). Se deben revisar aquellos cuyo resultado supere 35 veces para establecer si obedece a problemas de desactualización del dato de ingresos.
- b. Aportes / Ingresos: Se presume que a mayor nivel de aporte acumulado en función de los ingresos menor es el riesgo potencial de insolvencia.
- c. Edad: A medida que transcurre la edad se supone una mayor acumulación patrimonial, además de un mejor hábito de pago.
- d. Estrato: A mayor estrato de la Vivienda mayor nivel de ingresos y solvencia patrimonial.


2.3. Garantías:

- a. Descubierta: Cartera – Aportes / Ingresos del deudor.
- b. Tipo de Garantía: Admisible y otras, entendiéndose que es menor el riesgo en los créditos con garantía admisible.
- c. Valor en Riesgo – VaR: Valor del descubierto menos el valor de la garantía admisible dividido el nivel de ingresos.

2.4. Servicio de la deuda

- a. Calificación por altura de mora asignada por la entidad: De acuerdo con lo establecido en la circular básica contable y financiera emanada de la SUPERSOLIDARIA: A, B, C, D, E.
- b. Días de MORA: en la entidad tanto en cartera como en aportes sociales.
- c. Antigüedad en años del Asociado: Este criterio permite no solo conocer de mejor manera el hábito de pago en la entidad, sino que, en caso de ser empleado, entre mayor sea la antigüedad como Asociado, es de esperar que también sea alta la antigüedad labor y mayor es el valor de una posible liquidación final de prestaciones sociales que funciona como colateral residual del descubierto con la entidad.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	24 de 30

d. Género: regularmente las mujeres presentan mejor hábito de pago.

2.5. Reestructuraciones.

a. Modificaciones: las reestructuraciones se consideran incumplimiento y por tanto se deteriora inicialmente al deudor y entre mayor sea el número de reestructuraciones mayor es el riesgo además de ser considerada una práctica poco recomendable. Las novaciones son de menor riesgo que las reestructuraciones, pero de mayor riesgo que los que no han tenido ninguna modificación.

b. No de modificaciones: entre mayor sea el número de modificaciones es mayor el riesgo.

2.6. Consulta proveniente de centrales de riesgo

a. Altura de mora: la peor mora en cuotas o meses que ha tenido el deudor en algún producto con otras entidades que puede ir desde 0 hasta 14. Ejemplo 3 significa que por lo menos un producto ha estado en tres meses de mora en los últimos 24 meses.

b. No. de cuotas en mora: muestra el número de cuotas en mora más alto que tenga el deudor con algún producto en la central de riesgos.

c. Peor calificación Externa: refleja el verdadero hábito de pago con otras entidades, especialmente de aquellos que cuentan con descuento de libranza activo y que ante el cambio de empresa patronal presentaría mayores dificultades de recaudo, es decir, mayores probabilidades de incumplimiento.

d. Deuda Externa/Ingresos: A mayor endeudamiento externo mayor posibilidad de insolvencia que arrastre los Aportes como garantía de otras obligaciones.

e. Mora Externa >=C / Ingresos: Tanto del deudor como de las obligaciones de las cuales es garante. Entre mayor es el valor de cartera incumplida con otras entidades en función del ingreso del deudor mayores las probabilidades de un embargo o de una insolvencia.


3. Puntaje del SCORING

ANT	EDAD	Gen	Esc	Estr	Ing	E. Civ	CAL	MOD	# Modif	Mora Aportes	Dias Mora COOP	AM	Cuotas mora	Max CAL	Cuotas / Ingresos x 1,5	Deuda / ingresos x 1,5	Desc / Ingresos	Aportes / Ingresos	Extr / Ingr x 1,5	Mora Ext / Ingr x 1,5	Mora COD / Ingr x 1,5																							
0	5	0	5	1	5	0	5	0	5	0	3	A	0	2	5	0	0	0	0	0	0	0																						
2	4	30	4	2	1	2	4	2	5	3	4	1	3	B	2	3	3	1	5	60	1	30	1	1	1	1	1	1	B	2	25%	1	5	1	2	1	1	4	2	1	0,5	1	0,5	1
4	3	40	3		3	3	3	4	4	3	2	1	C	3	4	0	2	5	90	2	60	2	2	2	2	C	3	50%	2	10	2	4	2	2	3	4	2	1	2	1	2			
6	2	50	2		4	2	4	3	5	2	3	2	D	4	Si n	0	3	5	120	3	90	3	3	3	3	D	4	75%	3	15	3	6	3	3	2	6	3	1,5	3	1,5	3			
8	1	60	1		5	1	5	2	6	1	4	5	E	5		4	5	150	4	120	4	4	4	4	E	5	100%	4	20	4	8	4	4	1	8	4	2	4	2	4				
10	0	70	0		6	0	6	1	7	0	5	4	K	5		5	5	180	5	150	5	5	5	5	K	5	125%	5	25	5	10	5	5	0	10	5	2,5	5	2,5	5				
9	9	999			9	9	9	9	9	6	0	Si n	1		Si n	0	9999	9999	999	999	999	999	999	999	Si n	1	9.999	999	999	999	999	999	999	999	999	999	999	999	999					

Para entender el SCORING cada variable asigna un puntaje de 0 a 5. Entre más alto es el puntaje el riesgo es MAYOR. El puntaje asignado corresponde al inicio de la escala

hasta el siguiente rango. Por ejemplo: Si la antigüedad como asociado es de 0 a 2 año el puntaje es 5, >= 2 a 4 años es de 4, >=4 a 6 años es de 3 y así sucesivamente y aquellos que llevan más de 10 años el puntaje de riesgo es el más bajo con CERO.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	25 de 30

Posteriormente, el puntaje obtenido por cada variable evaluada se pondera de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Capacidad			
6%	5%	2%	1%
Cuotas / Ingresos x 1,5	Ing	E. Civ	Esc

2. Solvencia			
6%	6%	2%	2%
Deuda / ingresos x 1,5	Aportes / Ingresos	Estr	EDAD

3. Garantías
6%
Desc / Ingresos

4. Servicio				
6%	6%	6%	2%	2%
CAL	Mora Aportes	Días Mora COOP	ANT	Gen

5. Modif	
5%	1%
MOD	# Modif

6. Centrales Riesgo					
6%	6%	6%	6%	6%	6%
AM	Cuotas mora	Max CAL	Extr / Ingr x 1,5	Mora Ext / Ingr x 1,5	Mora COD / Ingr x 1,5


El puntaje ponderado permite ubicarlo en un rango de riesgo así:

RIESGO	
0	1. Normal
1	2. Bajo
2	3. Moderado
2,5	4. Alto
3	5. Crítico
999	

4. Política de Recalificación

Los deudores de riesgo crítico con descubierto superior a 2 SMLMV y calificación externa diferente de "A" se recalifica un nivel hacia abajo.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	26 de 30

CAPITULO VI - CONFIDENCIALIDAD – COPIA DE LA RESOLUCIÓN DIVULGACIÓN - VIGENCIA- IMPRESIÓN CUMPLIMIENTO SEGUIMIENTO

ARTICULO 56. CONFIDENCIALIDAD. La información contenida en este Reglamento es de carácter CONFIDENCIAL. Está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este documento no es el destinatario, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida.

ARTICULO 57. COPIA DE LA RESOLUCIÓN: Se dispondrá de dos copias físicas de la Resolución al interior de la cooperativa ubicada y custodiada por el asistente de gerencia y la otra por la secretaria del Consejo de Administración quienes son los encargados del proceso de custodia, estas copias se entenderán como “ORIGINALES” y serán las únicas válidas para ser entregadas a los órganos de control y vigilancia de la cooperativa y, a los organismos de vigilancia y control externo. Se dispondrá de la copia digital debidamente resguardada en los equipos de la cooperativa. Las copias que se emiten se entenderán como “Copias No Controladas”, y no requieren mantenerse actualizadas (reflejan la actualidad o los procesos en el momento de la impresión); generalmente se entregan a los órganos de control interno y externos, o alguna entidad en especial que requiera obtener o disponer de un ejemplar. El único cargo que autoriza la entrega de este ejemplar es el Presidente del Consejo de Administración el cual hace parte del Comité Técnico de Evaluación de Cartera de Crédito de COOACEDED, de igual forma la información referenciada en la Resolución como anexos, instructivos o física de acuerdo con las necesidades de cada documento.

ARTICULO 58. CUMPLIMIENTO: El Consejo de Administración, el Gerente de la cooperativa velarán por el permanente y oportuno cumplimiento de las normas sobre Buen Gobierno establecidas en este Código.


Para estos efectos, cualquier, administrador, empleado o persona perteneciente a un grupo de interés podrá presentar reclamaciones respetuosas relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento. La Junta de Vigilancia revisará dichas reclamaciones. Para efectos de poner en conocimiento a la Junta de Vigilancia; las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento deberán dirigirse por escrito y de manera sustentada a la administración de la cooperativa o en la dirección de la página web: www.cooaceded.coop.

Más allá de las responsabilidades que correspondan por aplicación de la ley y de los postulados de responsabilidad para administradores, quienes ejercen el gobierno corporativo asumirán con la mayor diligencia y cuidado el desempeño de sus funciones y adoptarán todas las medidas conducentes a restablecer y reparar los daños que puedan ocasionar a la cooperativa por conductas a ellos atribuibles.

La Secretaría del Consejo de Administración, dará traslado de la reclamación relacionada con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, a la Junta de Vigilancia, quien dará respuesta a la reclamación por escrito y de manera motivada.

ARTICULO 59. SEGUIMIENTO: El Gerente de la cooperativa en la medida de las necesidades y cuando lo estime conveniente, a informará al Consejo de Administración los avances, aciertos y dificultades que se hayan presentado en la cooperativa, con relación a la implementación, divulgación y aplicación del presente reglamento.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	27 de 30

ARTÍCULO 60. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DUDAS. Corresponde al Consejo de Administración de COOACEDED resolver los vacíos del presente Reglamento, para lo cual tendrá como teleología la filosofía de buen servicio al Asociado, manejo racional de los recursos, sostenibilidad de la Cooperativa, y observancia de las normas superiores.

ARTICULO 61. INTERPRETACIÓN - VACÍOS O DUDAS. El presente Reglamento y demás disposiciones internas se interpretarán de conformidad con:

- Normas Legales vigentes en cada momento.
- Las disposiciones contenidas en el Estatuto.
- Los principios y Recomendaciones de Buen Gobierno elaborados a instancias de los organismos regulados, Vigilancia y Control del Estado.

Los vacíos y las dudas que se presenten en este reglamento serán resueltos por analogía de Normas Superiores, en todo caso serán dirimidas por: Los integrantes del Órgano correspondiente, atendiendo en primera instancia a los Principios y Valores Cooperativos y las Normas Legales, Estatutarias y reglamentaria que rige en su condición de Empresa Solidaria y a instancia superior por el Consejo de Administración en el mismo orden de las analogías.

ARTICULO 62. DEROGATORIA. La presente resolución deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente las establecidas en la Resolución 047 del 26 de mayo de 2020.

ARTICULO 63. IMPRESIÓN Y DIVULGACIÓN. El texto de la presente Resolución será impreso debidamente firmado por el presidente y secretario (a) del Consejo de Administración, entregará una copia mediante correo electrónico al Gerente, a los Órganos de Vigilancia y Control de la Cooperativa, a los Comités Especiales y Archivo del Consejo de Administración.

ARTICULO 64. APROBACIÓN. La presente versión de esta Resolución fue aprobada por el Consejo de Administración el día 23 de junio del año 2023, según Acta No 173 de la misma fecha.


ARTÍCULO 65. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día 23 del mes de junio del año 2023 y deroga todas las normas que les sean contrarias y en especial la Resolución 047 del 26 de mayo de 2020.

GLOSARIO

Para efectos de una mejor comprensión de los diferentes aspectos que consagran la Política Crediticia en COOACEDED establecida en el presente Reglamento, a continuación, se definen algunos términos y expresiones empleados en el texto:

- **ACTIVIDADES FINANCIABLES.** Son los destinos económicos hacia los cuales se canalizarán las Líneas de Crédito de la Cooperativa otorgadas a los Asociados.
- **AMORTIZACIÓN Y FORMAS DE APLICACIÓN.** Es la disminución gradual tanto de Capital como de Intereses de acuerdo con los pagos realizados según la tabla estipulada.
- **CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.** Es la que calcula qué tan implicados están los ingresos en el posible crédito, para mirar cuánto puede pagar del compromiso y así no tener dificultad de recuperación futura. Por lo general, la dimensión de la deuda depende de la capacidad que se debe pagar, por lo que para medir el porcentaje de endeudamiento se puede aplicar la siguiente fórmula:

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	28 de 30

Gastos Fijos (GF) + Deudas (D) / Ingresos (i) x 100


El porcentaje da como resultado el nivel de deuda: alto o bajo y las condiciones en las que se encuentra para saber si puede adquirir una nueva obligación o no. De todas formas, lo recomendable es que de los ingresos se destine hasta un 40 % al pago de las deudas, así se tendrá un equilibrio financiero.

- **CAPACIDAD DE PAGO.** Ésta determina la cantidad de dinero real disponible cada mes para el pago de una nueva obligación, determinar si el posible deudor está bien o mal a nivel económico. Luego de ello, se definirá la viabilidad del crédito, esto con el fin de conocer quién puede responder por sus deudas, plazos, etc. La capacidad de pago se mide para definir qué tanto puede endeudarse un deudor, por lo que hay que tener en cuenta lo siguiente:

Gastos Totales (GT) - Ingresos Habituales (IH) = Totalidad de la Capacidad de Pago (CP)"

- **CAPITAL SOCIAL.** En todas las Líneas de Crédito la amortización se hará gradual y el plazo dependerá de la capacidad de endeudamiento del Asociado, el monto y la actividad financiable pactados al momento de otorgarle el Crédito.
- **CARTA DE INSTRUCCIONES.** Es el documento que orienta al tenedor del título, cuando se firma un título valor en blanco y éste deba llenarlo. Debe ser realizada por los suscritos del título en blanco, según lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 622.
- **CENTRALES DE RIESGO.** Son sociedades privadas encargadas de registrar el comportamiento crediticio, financiero y comercial de los clientes, en este caso de nuestros Asociados.
- **CLAUSULA ACELERATORIA.** Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.
- **CONDONACIÓN DE INTERESES.** Es el acto de perdonar parcial o totalmente los intereses que adeude el deudor con el objeto de recuperar el saldo restante de la obligación. La condonación de intereses es una contribución de la entidad al esfuerzo del deudor o codeudor y está reservada exclusivamente, para aquellos deudores que probaren incapacidad de pago y no dispongan de bienes suficientes para responder por el total de la deuda, o cuando no existiendo bienes, asegure la recuperación del capital.
- **DOCUMENTACIÓN DE CRÉDITOS.** Son los soportes contables requeridos para la aprobación de un Crédito
- **ENDOSO PAGARES.** Es la acción que se hace cuando el usuario del Crédito sea una persona jurídica, se puede aceptar este tipo de garantía, consistente en el endoso o firma de pagarés a cargo de los deudores de la Entidad solicitante.
- **GARANTÍA.** Es el elemento o cosa que respalda la obligación y puede ser personal o real. Se constituye en elemento de importancia dentro de la concesión de un Crédito, debido a que son una alternativa para la recuperación de la obligación en los casos en que el deudor no pueda cumplir con la obligación en los términos pactados.
- **GARANTÍAS PERSONALES.** Es la que representa la firma en el pagaré de una o más personas naturales o jurídicas; para el caso de la persona jurídica el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio.
- **GARANTÍAS REALES. HIPOTECAS.** Es aquella que se conforma cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble, elevado a categoría de escritura


COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	29 de 30

pública; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural o jurídica y a favor de quien otorga el Crédito.

- **INGRESO DISPONIBLE.** El resultante de restar a los ingresos fijos mensuales todos los gastos personales de vivienda, manutención, educación, salud y los compromisos financieros vigentes.
- **INTERÉS SUBSIDIADO.** Es el interés que deja de pagar el Asociado y que es asumido por el Fondo Especial de Educación al momento de solicitar ya sea un crédito con Auxilio Educativo, o un crédito Educativo Subsidiado.
- **INTERESES CAUSADOS.** Son los que se generan mensualmente de toda obligación, independientemente de la fecha de pago de éstos y como tal deben aparecer en las cuentas de Cartera.
- **INTERESES CORRIENTES.** Los Créditos otorgados por COOACEDED causarán intereses, los cuales serán diferenciales de acuerdo con los plazos, tal como se indica en cada una de las modalidades establecidas en este reglamento. El parámetro para definir la tasa de interés será el margen de intermediación entre los costos financieros, gastos de Administración e ingresos operacionales, previendo contingencias de cartera y algunos puntos como excedentes.
- **INTERESES DE MORA.** Son los intereses para cobrar por obligaciones vencidas, la tasa debe superar el doble de los intereses corrientes pactados, sin exceder la tasa vigente de interés de usura que el Gobierno certifique periódicamente.
- **LIBRANZA.** Es el instrumento de pago obligatorio que se origina cuando el deudor, teniendo en cuenta las Normas Legales vigentes, ordena a su patrono que del salario que devenga, se le descuenta una determinada suma de dinero. El patrono debe garantizar el descuento y su oportuno desembolso.
- **MONTO.** Es la cantidad que se aprueba al momento de otorgar un Crédito
- **NOVACIONES.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (Artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las establecidas en la Ley (Artículo 1690 del Código Civil). Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** Es la persona encargada de prevenir el Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, de acuerdo con las políticas trazadas desde el Consejo de Administración. Sus funciones están contempladas en el título V de la Circular Básica Jurídica emanada de la SUPERSOLIDARIA.
- **PAGARÉ.** es un título o documento por el que una persona natural o jurídica se compromete a efectuar el pago de una cantidad determinada en una fecha futura.
- **PIGNORACIÓN DE DESCUENTOS.** Es el que funciona exclusivamente con personas jurídicas y consiste en la autorización que da a la empresa de quien recibe los descuentos para que, en caso de incumplimiento en el pago del Crédito otorgado, se entreguen estos descuentos directamente a la Cooperativa hasta finalizar la obligación.
- **PLAZO DEL CRÉDITO.** Es el tiempo o período determinado que se pacta para el pago de la deuda.
- **PRENDA.** Es la que se constituye sobre activos muebles como vehículo, maquinaria y equipo. Normalmente la prenda se constituye sin tenencia y el valor debe ser del ciento cincuenta por ciento (150%) sobre el monto del Crédito a otorgar. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguros o sea por su valor de reposición o reemplazo.
- **RECIPROCIDAD.** Es la base o relación entre los Aportes Sociales que posea el solicitante, para otorgarle el cupo de Crédito, normalmente dentro de las

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED

	RESOLUCIÓN N° 077 del 23 DE JUNIO DE 2023 REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN- COOACEDED	CÓDIGO	R: 077
		FECHA	23/06/2023
		VERSIÓN	01
		PÁGINA	30 de 30

características a tener en cuenta para establecer la relación o reciprocidad se contemplan: antigüedad o tiempo de vinculación y monto de los Aportes.

- SARC. Sistema de Administración de Riesgo de Crédito. El Riesgo de Crédito es uno de los principales aspectos que interesa a las empresas de todos los sectores y especialmente a COOACEDED del Sector Solidario dedicado a entregarle dinero a sus Asociados, dado que impacta su principal Activo. Contiene los elementos básicos, como las políticas, procesos, modelos, provisiones y controles.
- SARLAFT. Es el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo y que ha sido adoptado con el fin de suscitar la cultura de la gestión del riesgo y evitar el lavado de activos o la financiación del terrorismo a través de las empresas. Su marco legal se rige por el título V de la Circular Básica Jurídica emanada de Superintendencia de Economía Solidaria.
- SIAR. Es el Sistema Integral de Administración de Riesgo, regulado por el título IV de la Circular Básica Contable y Financiera emanada de la SUPERSOLIDARIA, es una metodología que sirve para la identificación del riesgo en la Cooperativa en forma integral.



CAPITULO VII - HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	ACTA No	FECHA			TIPO DE ACTUALIZACIÓN
		DIA	MES	AÑO	ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN GENERAL
01	173	23	06	2023	Actualización

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C, a los 23 días del mes de junio del año 2023.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

 REYNALDO ALFONSO CASTILLO ROMERO Presidente	 CARMEN CASTELLAR DE MARRUGO Secretaria
--	--